



Bruselas, 5 de junio de 2026
(OR. en)

10177/26
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2026/0141 (NLE)**

**AELE 41
MI 590
N 41
FL 19
ISL 24
ESPACE 95**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 2 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 272 annex

Asunto: ANEXO
de la
Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Govsatcom y Conectividad Segura)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 272 annex.

Adj.: COM(2026) 272 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.6.2026
COM(2026) 272 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

(Govsatcom y Conectividad Segura)

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º [...]

de [...]

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las Partes Contratantes reconocen la cooperación oficial existente en el Programa Espacial de la Unión. Desean basarse en esta asociación sólida y ampliar la cooperación al componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión, establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, y al Programa de Conectividad Segura, establecido por el Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Procede ampliar la cooperación acordada por las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE en la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 319/2021, de 29 de octubre de 2021, al componente de comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) del Programa Espacial de la Unión, establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, a reserva de y conforme a los acuerdos específicos celebrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 y en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.
- (3) Procede ampliar la cooperación acordada por las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027¹, a reserva de y conforme a los acuerdos específicos celebrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 y en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.
- (4) Las condiciones de la participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.

¹ DO L 79 de 17.3.2023, p. 1.

- (5) Deben tenerse en cuenta los acuerdos entre la Unión Europea y los Estados de la AELC, respectivamente, sobre los procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada.
- (6) En caso necesario, las Partes Contratantes pueden acordar principios adicionales de cooperación para regular ámbitos específicos no cubiertos por la presente Decisión.
- (7) La participación de los Estados de la AELC en el componente Govsatcom y en el Programa de Conectividad Segura basándose en el Acuerdo EEE es de interés mutuo para las Partes Contratantes.
- (8) Procede comenzar la participación de Islandia y Noruega en los comités, grupos de trabajo y demás actividades del programa derivadas del componente Govsatcom y del Programa de Conectividad Segura, a reserva de y conforme a los acuerdos específicos celebrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 y en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.
- (9) Dado que Islandia y Noruega se convierten en usuarios de las capacidades y servicios del componente Govsatcom, ambos países contribuirán económicamente al presupuesto de la UE para el componente Govsatcom en los ejercicios de 2021 a 2026.
- (10) Dado que Islandia y Noruega se convierten en usuarios de las capacidades y servicios del Programa de Conectividad Segura, ambos países contribuirán económicamente al presupuesto de la UE para el Programa de Conectividad Segura en los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.
- (11) Las contribuciones se determinan en este momento sobre la base de las inversiones significativas realizadas en los primeros años de ejecución del programa. Estas inversiones tienen por objeto la creación de infraestructuras que serán utilizadas por todos los participantes en el sistema, incluidas Islandia y Noruega.
- (12) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El apartado 8e se modifica como sigue:
 - a) en la letra a), se suprimen los términos «la comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) y»;
 - b) las letras b) a o) pasan a ser las letras c) a p);
 - c) después de la letra a), se añade la letra siguiente:
 - «b) Cualquier Estado de la AELC podrá participar en el componente de comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) a reserva de y conforme a un acuerdo específico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.».
 - d) el texto de la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC contribuirán económicamente a las actividades a que se refiere la letra a), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo.

Los Estados de la AELC contribuirán económicamente a las actividades a que se refiere la letra b), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b).

Además, sobre la base del artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo EEE y según lo acordado de conformidad con el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, Islandia realizará, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), una contribución de 147 492 EUR (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos) al componente Govsatcom para los ejercicios 2021 a 2026. Este importe se desembolsará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio de 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.

Además, sobre la base del artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo EEE y según lo acordado de conformidad con el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, Noruega realizará, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), una contribución de 2 447 865 EUR (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco) al componente Govsatcom para los ejercicios 2021 a 2026. Este importe se desembolsará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio de 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.»;

e) en la letra d), el término «b)» se sustituye por el término «c)»;

f) el texto de la letra o) se sustituye por el texto siguiente:

«Por lo que se refiere a Liechtenstein, este apartado quedará suspendido en tanto el Comité Mixto del EEE no decida otra cosa.»;

2. Después del apartado 8e, se inserta el texto siguiente:

«8f. a) Los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:

- **32023 R 0588:** Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027 (DO L 79 de 17.3.2023, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

- i) En el artículo 5, apartado 5, después de los términos “tercer país”, se insertan los términos “o desde el territorio de un Estado de la AELC participante”.
- b) Cualquier Estado de la AELC podrá participar en el Programa de Conectividad Segura de la Unión a reserva de y conforme a un acuerdo específico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.

- c) Los Estados de la AELC contribuirán económicamente a las actividades a que se refiere la letra a), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b).

Además, sobre la base del artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo EEE y según lo acordado de conformidad con el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, Islandia realizará, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), una contribución de 1 173 139 EUR (un millón ciento setenta y tres mil ciento treinta y nueve) para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026. Este importe se desembolsará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio de 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.

Además, sobre la base del artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo EEE y según lo acordado de conformidad con el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, Noruega realizará, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), una contribución de 19 801 544 EUR (diecinueve millones ochocientos uno mil quinientos cuarenta y cuatro) para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026. Este importe se desembolsará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio de 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.

- d) Por lo que se refiere a Liechtenstein, este apartado quedará suspendido en tanto el Comité Mixto del EEE no decida otra cosa.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

[...]

Los Secretarios

del Comité Mixto del EEE

[...]

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]